

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 213

VISTOS:

La Comunicación Interna CITE:CI/SF-DIM/375/2024 de fecha 04 de julio de 2024, emitido por la Lic. Leydi Quinteros Bustamante, en su condición de Prof. I de Actividades Económicas, solicita habilitación de día y horas extraordinarias indicando que se realizarán notificaciones y clausuras en el Distrito D-6 que es parte del Municipio de Sacaba, para inculcar cultura tributaria, además de efectivizar y generar mayor recaudación de la Administración Tributaria Municipal, con las facultades de la Ley Municipal Nº 039/2015, Ley 2492 (CTB); Ley No. 2341 (artículo 19); la normativa legal aplicable, los antecedentes del caso, todo lo que convino ver, y;

CONSIDERANDO I:

Qué, la constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece como base constitucional en su Artículo 108 que son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes (...).

Qué, el artículo 108 de la Constitución Política del Estado, dispone que: Son deberes de las bolivianas y los bolivianos. inc. 7) tributar, según su capacidad económica, conforme con la Ley.

Qué, la Constitución Política del Estado en su Artículo 323.I. expresa que la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

Qué, de acuerdo al artículo 232 de la Constitución Política del Estado, es cual dispone que: La administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Qué, la Ley De Gobiernos Autónomos Municipales Nº 482 en su Artículo 3 de Cumplimiento obligatorio de la normativa municipal, expresa que la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Qué, la Ley Nº 031 de marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, Artículo 9 de Ejercicio de la autonomía, refiere que la autonomía se ejerce a través de: 1. La libre elección de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos. 2. La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley (...).

Qué, el Art. 23 de la Ley 039/2015 "Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales", se aplica en la entidad sin provocar ningún impacto negativo en los contribuyentes ni en contraposición a la normativa tributaria nacional y de su Reglamento, debiendo apersonarse el contribuyente ante la Administración Tributaria y solicitar su consolidación en forma expresa.

Qué, el Artículo 2, parágrafo I de la Ley Nº 2434 de 21 de diciembre de 2002, dispone

que "las alícuotas, valores, montos, patentes, tasas y contribuciones especiales establecidas en las leyes, se actualizarán respecto a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda, publicada por el Banco Central de Bolivia".

Qué, la Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003, en su Artículo 17, refiere que las normas, las instituciones y los procedimientos establecidos en el Código Tributario Boliviano o la norma que el sustituya, son aplicables en la creación, modificación, supresión y administración de impuestos por las entidades territoriales autónomas.

Qué, el Artículo 9, parágrafo III de la Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano (CTB), dispone que "las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas".

Qué, según lo establecido en el Art. 66 Núm. 2 y 3 de la Ley N° 2492, la Administración Tributaria se encuentra facultada a efectivizar la determinación de tributos, siendo efectiva esta facultad al ámbito municipal para determinar el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT), Patentes y Tasas Municipales.

Qué, la Ley Municipal N° 078/2017, en su Art. 8 indica que son "atribuciones normativas en su parágrafo II el Ejecutivo Municipal tendrá atribuciones para emitir los siguientes instrumentos jurídicos municipales: 4. Resolución Administrativa...", así también en su Art. 16 inc. a) establece que la Resolución administrativa es instrumento legal para realizar actos administrativos de orden interno de cada órgano de Gobierno, incluyendo entidades municipales desconcentradas, descentralizadas, empresas Municipales, tales como la adjudicación de proyectos, bienes y servicios, declaración en comisión para servidores públicos, trámites administrativos, resolución de recursos administrativos y otros.

Qué, conforme establece el parágrafo II del Art. 3 del Decreto Supremo 27310 de fecha 09 de enero de 2004, concordante con el Art. 21 de la Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003, el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el Código Tributario, en el ámbito municipal son ejercidas por la Dirección de Ingresos Municipales.

Qué, el Art. 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 (Días y Horas). Señala. - Las actuaciones administrativas se realizarán los días y horas hábiles administrativos. De oficio o a pedido de parte y siempre por motivos fundados, **la autoridad administrativa competente podrá habilitar días y horas extraordinarias.**

CONSIDERANDO II:

Que, mediante Comunicación Interna CITE:CI/SF-DIM-30/375/2024 de fecha 04 de abril de 2024, emitido por la Lic. Leydi Quinteros Bustamante, en su condición de Prof. I de Actividades Económicas, el cual desarrollo que: La administración Tributaria Municipal del GAMS, por su naturaleza y política de calidad, busca generar una transparencia administrativa, un trato cordial y justo para la población, en

cumplimiento de las directrices de la ISO 9001/15 y a fin de generar mayor recaudación, misma que es necesaria para el crecimiento del Municipio de Sacaba, para el cumplimiento de sus obligaciones con la sociedad. Para el financiamiento de las actividades, servicios y funciones de competencia de este Gobierno Municipal de Sacaba, se requiere contar con fuente de ingresos necesarios y oportunos.

Producto de varios operativos de control de licencia de funcionamiento a las actividades económicas que se encuentran dentro la jurisdicción municipal, se ha evidenciado la inexistencia de varias actividades económicas que no están establecidos en la Ley Municipal 069/2016, que son negocios de servicios y comerciales en algunos casos. Por tanto, es necesario generar nuevas estrategias de recaudación para que de esa forma incrementar el universo de actividades económicas, e incrementar la recaudación por dicho por concepto.

En el marco de lo descrito con anterioridad y los antecedentes expuestos conforme a la normativa vigente, la Dirección de Ingresos y Servicios Municipales tiene que proveer los recursos económicos tributarios Municipales para que el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba pueda satisfacer las necesidades de la población Sacabeña.

La Unidad de Actividades Económicas mediante inspecciones realizadas y la observación del entorno, se toma la decisión de solicitar la habilitación de horas extraordinarias para el día sábado 13 de julio de 2024 desde 9:00 am hasta 15:00 pm para la realización de notificaciones y clausuras en el Distrito D-6 que es parte del Municipio de Sacaba. Con el objetivo de inculcar cultura tributaria, además de efectivizar y generar mayor recaudación.

En la parte de Conclusiones y Recomendaciones, **indico que:** Por las razones expuestas con anterioridad, se solicita realizar Resolución Administrativa para trabajar en días no laborales y fuera de horario.

Que, el Informe Legal N° CITE: I.L.-S.F.-D.I.M.-72/213/2024, de fecha 05 de julio de 2024, el cual indico: En el presente caso la Unidad Solicitante conforme los antecedentes expuestos y en estricta aplicación de las disposiciones legales en actual vigencia, cumplió con las formalidades para habilitar día y horas extraordinarias por lo que se concluye, que de acuerdo a la normativa legal vigente es procedente la realización de las notificaciones y clausuras en el Distrito D-6 conforme lo expuesto en el Informe Técnico, por lo que se **RECOMIENDA** habilitar día y horas extraordinarias para las actividades de las facultades de la Administración Tributaria Municipal, para el día 13 de julio de 2024, de horas 9:00 am hasta 15:00 pm, con una Resolución Administrativa.

POR TANTO:

El Director de Ingresos y Servicios Municipales, de acuerdo al Informe Legal N° CITE: I.L./S.F./D.I.M./72/115/2024, y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 2492, Art. 19 de la ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, artículo 3 parágrafo II del Decreto Supremo N° 27310, Decreto Edil N° 065/2024 de 14 de junio de 2024 y demás normativa.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la habilitación de día y horas extraordinarios, conforme a las facultades conferidas por el artículo 19 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, para que el personal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, de la Dirección de Ingresos y Servicios Municipales específicamente la Unidad de Actividades Económicas realice las facultades de la

Administración Tributaria Municipal en día y horas extraordinarias para la fecha 13 de julio de 2024, de horas 9:00 am hasta 15:00 pm, para la realización de las notificaciones y clausuras en el Distrito D-6 conforme lo expuesto en el Informe Técnico, y otras actividades en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, cuya vigencia de la presente Resolución administrativa será solo para la fecha que se establece en el presente instrumento legal.

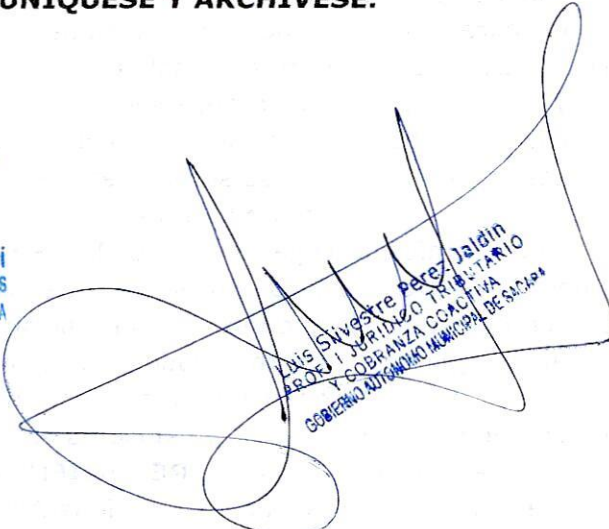
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza el uso de vehículos motorizados para logística que sea necesario, del Órgano Ejecutivo Municipal de Sacaba, durante la habilitación del día y horas extraordinarios, para lo cual la Secretaria Municipal de Infraestructura y Servicios deberá proveer el suministro de combustible del parque automotor.

ARTÍCULO TERCERO. - Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Dirección de Ingresos y Servicios Municipales y el personal de la Sub Alcaldía Distrito D-6 del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

Es dada, en la oficina de la Dirección de Ingresos Municipales, a los cinco días del mes de julio de dos mil veinte cuatro años.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


Guadalupe Chavez Mamani
DIRECTOR DE INGRESOS Y SERVICIOS MUNICIPALES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Luis Silvestre Perez Jaldin
PROF. JURINDO TRIBUTARIO
Y COBRANZA COACTIVA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA